

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 12.

Cuaderno No. 175.

Año 1742.

No. de hojas útiles 37.

Autos ejecutivos seguidos por Fr. Joaquín Sarmiento de Sotomayor contra María de la O. Bravo, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-30 1

Causas Civiles.

CAS 65

DOC 650

Letra S. Legajo # 64, cuaderno # 1304.

f. 37 (e. errata)

Autos que sigue
E. P. L. Fray Joaqu.

Saxmiento

contra



Mania de la O.

Por Cant. de pesos

ex. Tuez

D. Josef Feliz

Varguez

Ex.

Josef Anexas

Año

1741 y 1742

3

1742

1304

64



DEL TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
VEINTE, Y DOZE, Y TREZE, Y
VEINTICUATRO, Y CINCO, Y SEIS, Y SIETE, Y OCHO, Y NUEVE, Y DIEZ, Y ONCE, Y DOCE, Y TREZE, Y CATORZE.

SIRBE PARA LOS AÑOS
DE 1741 Y 1742

Yo el Rey en
Dios y siete de Julio de mil setecientos
cuarenta y dos ante el Sr. D. Juan de
Campo D. Joseph Felix Varquez de Selas
Cavallero del orden de Calatrava
orden desta Real Audiencia de Sevilla
D. Juan de S. Sebastian Sarmiento de S.

to mayor con licencia del Sr. D. Juan de S. Sebastian Sarmiento de S.
presentado el presente como mas á lo lugar en dicho; y como ante el Sr.
y digo, y como consta del instrumento, y ha adjunto con
esta bajo del juramento, y demeridad necesaria para
mandamiento de Mathio Ramires Muñio, y Maria de la d. Brabo
quien que es
cada uno de ellos se obligaron a pagar me quatrocientos
y veinte quatro pesos de ocho reales con el plazo de quatro
años; y aviendo este cumplido, mas ha de dos años como
contra por el referido instrumento, aviendo convenido
que la parte que para no se podido conseguir, ni me ha pagado con
alguno de los dichos, lo executen en esta atencion.
Yo el Rey y suplico reserva de haver ya presentado dicho in-
strumento obligación y en su via del reserva de mandar
y medespache mandamiento de execucion contra todos y
qualquiera de ellos, y parecieron con el dicho Mathio
Ramires, y Maria de la d. Brabo, y respecto de la misma

ninguno para cubrirme dicha Caridad, y solo con
habido personal por disposicion del mdo. puden satisfacen
dicho quatro cientos veinte y quatro pesos en la misma co
formidad de la d. m. d. mandando se me despache ma
damiento de execucion contra las personas, con mas
la decima y costas por ser a Justicia que pido y juro a
esta + y dicha Caridad merecida y por pagar de

Joachin Sarmiento
de Notario

El Sr. J. Sumario Dijo que sawa y vbi
presentado el Interim de obligacion que se expu
sa y pido los autos y sacando los Criterios
que se despache mandando de lo que contra
las personas y bienes de Martin Sarmiento
y Maria de la O Brauo de Muzcos y la d.
cuatrocientos y veinte y quatro pesos y
la decima y costas por lo proveyo y firmo
comparado de Don Diego Hurtado de
Mendoza Arceor sexta parte

Don Joseph de Sarmiento
de Notario

Antony
de Sarmiento
de Notario



 Sr. D. Joseph de Castilla D^{ca} en la R^{ta} Univ.

D^{ca} D^{ca} Marcos y Rec^{ta} de este Colegio de Sto Thomas orden a D^{ca}

 dicadores, por la presente autoridad de mi officio doy licencia

 al R^{do} D^{ca} Joachin Sarmiento a Sto mayor, para q^e pueda

 enquirir fuera del Vconventu cobrar la cantidad de

 quatro cientos y quatro pesos de diez euidores Matheo

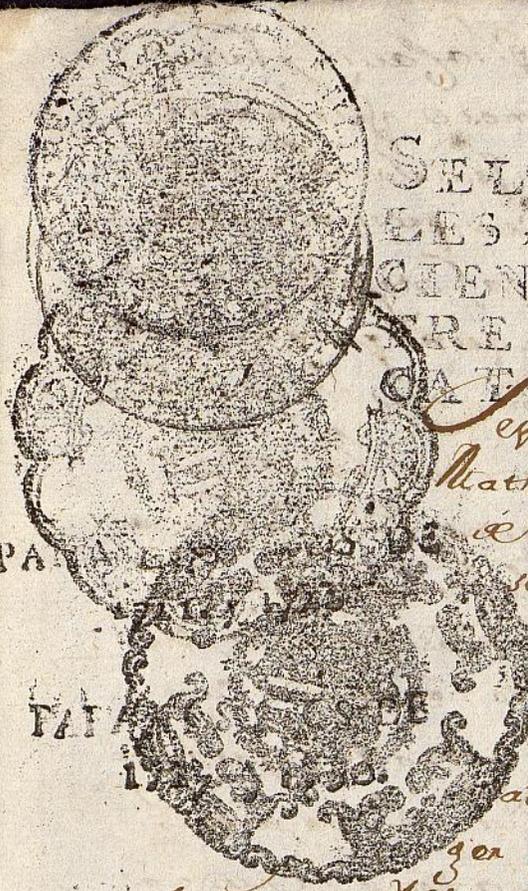
 Ramirus y Maria de la d. y para q^e conite lo fiamte of 14 de

 Julio de 1742

D^{ca} Joseph de Castilla

 M^o D^{ca}

SE LLO SEGUNDO, SEIS REALES, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.



Sean quantos esta Carta Vieren como nos Mathes Ramirez Sago et Conjal, y Maria de la O, marido y muger legitimos, con la presencia y expreso consentimiento que ante todas cosas pido, y demando a la dicha Maria al dicho mi marido y lo el suso dicho se la doi, y Concedo a la dicha mi muger a la dicha mi muger para su t^{te} con esta otorga esta escritura, y usando de la respectiva honrra lo suso dicha, y ambos a dos marido y muger juntos e mancomun, a vos e vros, y qualquiera

LIBRE PARA LOS AÑOS DE 1741. Y 1742.

e Nos, y nros bienes, e por si, e por el todo insolidum, renunciando como expresam^{te} renunciemos las leyes e duobus Veis de uendit, y el Autentica presente hoc ita Codice e fide iuribus, y el beneficio, y Remedio de la diuision y la curacion e bienes, y todas las demas leyes q^{de} deuen renunciar lo que se obligan e mancomun insolidum, baxo e las quales, y cada una de ellas, otorgamos por el tenor de la presente, que deuenos, y nos obligamos e que damos, y pagaremos vealm^{te} y con efecto al Reuerendo P. Sector frai Joachin Sarm^{to} e otomara de el Orden de Predicadores, o a quien su gober y causa hubiere quatrocientos y veinte y quatro pesos e a dehozn por otros tantos que por Nos haxeramos ta d, bien y buena obra, nos ha supli do, y prestado en reales e contado, e los quales nos damos por contentos y entregados a nra voluntad, por hauez los Vecurdo, y porq^{de} su Entrego, y Vecurdo e presente no gaxese; renunciemos las leyes e la non numerata pecunia, que sea al Vecurdo, y las otras de este caso como en ellas se contienen, y dichos quatrocientos y



Yo el Rey. Yo el Rey. Este Dho. Decreto, q. Masaua y Baron
Resolida, prometemos, y nos obligamos a q. solo dare
mos, y pagariemos al Dho. R. D. P. Sector Sr. Joachin, o a q.
como dicho es, supo dex y Causa hubiere, puestas y paga
dos en esta Ciu. por mi propia cuenta, Costo y riesgo, y sin
perjuicio de esta Assignar. en Otra qualquiera parte
y lugar, q. Senos pidan y demanden, y nos bienes sea
con, queci estemos presentes, o ausentes, Canam. y
sin pteito alguno, con las Cortes y gastos de la Cobranza
de lo de la Sta. en quatro meses; et a la sumera paga, y
Cumplim^{to} de lo q. dicho es, obligamos nras personas y bie
nes hauidos, y por hauer, y damos Todo nro poder cum
plido a las Justiz. y Juces adu. nras. de quales q. partes,
que sean, y en especial a las de esta Ciu. y Corte, a cuyo
fuero, y Jurisdic^{on}. nos sometemos, obligamos y Renuncia
mo, el nro proprio Domicilio y Residencia, y y quier
rio de el, y la lei q. dice q. el actor debe seguir et suer
el. Yo para q. a Ellos nos Executen, Compelan y apremien, co
mo q. Sentencia pasada en autoridad de Cosa juzgada, Sobre
q. Renunciemos las leyes, fueros y Dtos. en nra favor, y la Gen^l. q.
lo pro hue, y en especial, Lo q. la Dha. Maria Renuncio las leyes de
Beliano Senatus, Consultus, Emperador Justiniano, heis de
Toro Partida, y nueva Constituz. y Todas las Demas leyes q.
favorecen a las mugeres casadas y arano aprovecharse de
Ellas, ni de lo Comedio entiendo, ni manera alguna, y Suo
q. Dios Nro S. y a nra Señal Cruzada para hacer y otor
gar esta escritura, no ha sido inducida, apremiada, o
morisada, ni menos Violentada q. el Dho. mi marido, ni
por Otra ninguna Persona, ni menos Tengo hecha, ni hare
Exclamacion, protestacion, ni Otro indum^{to}. en contrario
por quanto hago esta Dha. escritura de mi libre pro d^o
y espontanea Voluntad, y a Dho. juram^{to}. me obligo a
q. no pedira abistucion, ni Relaxacion a su Santidad nro
muis. P. ni Otro Suo, ni Pretado q. en su nombre me
lagueda y deua conceder, y si de su proprio motu, o cie
ta Ciencia seme concediere, o Relaxare, no usare de ella
para repesura, Demas q. en curria estas cosas en q. Ca
en, e in curria las personas q. quebriantan seme antes
juram^{to}. y tantos quantos hubiere hecho, tantos buelto al

hacer aora el nuevo, y no, dos o mas, y a la Conclusion de
Dha. firmam. Digo si furo y amen = Que es esta Carta en
esta Ciu. de los Reyes de Peru, en doce dias el mes de Ju
lio de mill Sete. y Treinta y seis años; Y los Otorgantes
a quienes lo presente Lss. de los Señores, asi lo otor
garon y no firmaron. S. no Sauer, y adu luego lo firmo
Yo el Not. Testigo de lo fuezon: D. Martin de Soria, Don
Pablo Baquero, y Eusebio Seminaud = Aruego de los
Otorgantes, y por Testigo = D. Martin de Soria ante
mi = Diego Carretano Pasques Lss. de Su Mag.



con cuerda este traslado con su Original y parece haberse otorgado
ante Diego Carretano Pasques Escriuano de su Mag. en un ga
des de su fin y muerte y aza en este Oficio de Cau. de mi cargo, y
lo cierto y Verdadero, corregido, y concertado a que me Remito; Y
a que conte de a presente entre Reyes en Caraxe de Julio de
mill Sete. y quarenta y dos años.

Martin de Soria  *Pablo Baquero*

Diego Carretano

Diego Carretano
Diego Carretano



REAL
CABILDO
DE
S. J. DE LOS RIOS

SIREE PARA LOS RIOS
DE 1741. Y 1742.

En virtud de una Cédula de qualq.
de S. M. heced ejecución en las personas
y bienes, a Matheo Ramáez, y María de la C. su mujer
por quantia de quatrocientas y veinte y quatro q. d.
deue dar y pagar al R. P. Doctor Fray Isachín Sarm.
deotomarsi del dñe de Predicador, en virtud de la es
critura e obligac^{on}. e mancomun deq. laro cumplida
antem^{te} presentada por q. legido y suizo la deue
la qual dha. lre. euz. heced en forma y con
forme a dño. q. dha. Cant. e quin^{ta} y q. d.
mas la de em^{ta} y costas, atento a q. d. auto
q. mi^o p. sueldo, de dña. e lra. he, lo tengo man
dado asi; de do en los Reyes en diez y siete
de Julio de mill setec^{tos}. quatrocientay do. d.

Joseph de Sarmiento
de Velasco
Joseph de Sarmiento
de Velasco



EL TERCERO VN REAL,
DE MIL SETECIENTOS
Y DOZE, Y TREZE, Y
SETECIENTOS Y CATORZE.

LIBRE PARA LOS AÑOS
DE 1741. Y 1742.

+ se admitió cuando
se admitió =

El P. d. Sr. Joachin Sarmiento de Botomayor
legitimo del Orden de Alcázar de Segura en la causa
de la Real Audiencia contra Mathio Ramirez y Maria de
lo O su mujer la cantidad de quatrocientos y cinquenta
quatro pesos y lo de mayor deducido = Dijo q por no tener
mejor su dicho en que actuase el Mandamiento de pro
cucion, y estando actuando en su persona dió la fian
za de sacramento, con la qual impuso a cargo el
termino de los dias de agosto por derecho, y re
specto de ser ya cumplido, y para que se pro
ceda a Sentencia por tanto

A los pidos y Duplca se hizo de mandar se in
tado se remate el vos executado, sobre que se
do Justicia costas &c

Sr. Joachin Sarmiento
de Botomayor



En la Ciudad de los Reyes de Sevilla en Catorce dias
de Agosto de mill y quatrocientos y cinquenta y tres años ante el Sr. Jefe
Campo Don Joseph Felis de los Rios de las Casas
del Orden de Calatrava M^e Orden de Castilla

Ciudad de San Juan de los Rios de Mayagüez de la Capitanía
de San Juan de los Rios de Mayagüez de la Capitanía
de San Juan de los Rios de Mayagüez de la Capitanía
de San Juan de los Rios de Mayagüez de la Capitanía
de San Juan de los Rios de Mayagüez de la Capitanía

Don Mateo Ramirez
Don Mateo Ramirez

Certifico y doo suent una manera que puedo y al
gar en dño Comencam^{to} delomandado por el decreto
de uso e buscado en distintos dias y aoras conpete
tes a Mateo Ramirez para efecto de bases les
ues el decreto de uso y unas me an tto esta
en la guerra y otras no estar en su guerra y p
que coste doil a presente de pedim^{to} La par
en los Rios del para en primero de Sep^{te}
mil siete cientos quarenta y dos años =

Don Mateo Ramirez

En la ciudad de San Juan de los Rios de Mayagüez de la Capitanía
de San Juan de los Rios de Mayagüez de la Capitanía
de San Juan de los Rios de Mayagüez de la Capitanía
de San Juan de los Rios de Mayagüez de la Capitanía
de San Juan de los Rios de Mayagüez de la Capitanía

Don Mateo Ramirez
Don Mateo Ramirez

VN QVARTILLO



SE LLO SE FVNDÓ SEIS R L A
S. ANOS DE MIL SE E E.
CIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y
TREZE, Y SETECIENTOS Y
CATORZE.

SUPRE DE SELLO QVARTILLO
PARA LOS AÑOS DE
1741. Y 1742



Nabbeo Ramiro, y Maria dela O y Bravo Inaido
y Inger en los autos executivos q pretende se
guir el L. Lect. fr. Joachin Sarmiento del Orden
de Predicadores contra nosotros por cantidad de
pesos y lo demas deducido = Nos oponemos
ala execucion de lo para q In reserva de
absolvernos y darnos q libres mandando se can
cele la escrupura presentada a execucia y
condenando en costas al Dho Padre, q lo
gen. de Dio. q ministra el proceso.

Y q aung es cierto no suplio la cantidad de
cuatrocientos q se expresan en la escrupura
de obisq. q ara para pagamos con plazo
de quatro meses; tambien lo es como con
ta della declaras. q Dho Padre hizo a nro.
pedim. en el Juygado eclesiastico, q demos
tramos q quedando Jestim. senos de

Vuestra, la qual tenemos aceptada y recibimos
á aceptar solo en lo favorable & Lo el dho
Mattheo se serví en el ejercicio de datela
no quatro años y 1/2 mes con el Salario
de diez p. cuyo respecto importa el deven-
gado en dho tiempo quatrocientos y no-
venta con & nos solo se congeneran los dho
Cuatrocientos y cincuenta y quatro de la obli-
gacion sino q me resta sesenta y seis p.
Y La dha Maria dela O y Bravo se serví
asimesmo en el ejercicio de Cocinera p. el
especificado tiempo de quatro años y 1/2 mes con
el Salario de seis p. cada uno q monta
docientos noventa y quatro p. con & unidos
alos sesenta y seis del Alcançe de aca-
ba pagados el credito del dho Lector es de
Cinientos en Presentes, y sesenta p. de los q
dho tiene de abono ochenta p. q monta
to q no pagados en varios efectos y ocasi-
ones, y no resta liquidos docientos, y ochenta
p. q ha residido pagados, y en ven-
ganza de q no presentamos en onse de Su-
mo ante el dho Provisor para promover
esta Causa en diez y siete dias mes mes
mes

10
A lo qual resulta debemos sea absuelto⁹ de la dha
execu^on y condenado en costas el Jure que consta
calificada con su propia confesion, y es la m^a p^{ar}te
de la execu^on de paga, y compensa^on. y debamos de
ducidos con nro proprio trabajo personal, y es
privilegiado, y que q^uenta de los Quatrocientos
y veinte y quatro q^u del suplem^{to} hemos devengado
setesientos ochenta y quatro q^u con los q^u se cubre el
debito, y nos sobran trescientos, y sesenta q^u de que
rebatidos ochenta q^u lo q^u en varios efectos, y oca^on^{es}
nos ha ministrado esta Deuda de doscientos
y ochenta.

Sobre q^u influye q^u si no fuera cierto como lo
es lo expresado no hubiera executado a los
quatro meses del plazo, y no havalo practica
do pasados q^u q^u se pagamos con nro trabajo
y es el modo como hemos podido hacer
y desde luego se manifiesta q^u si no hubieramos
tratado de cobrar el Alcanze, y hubieramos
continuado viviendo no nos hubiera execu
tado como q^u su animo parece se dirigia a pe
narnos perpetuam^{te} sujetos a servile.

Si embargo lo q^u amade en dha declarac^on
q^u q^u siendo qualidades d^ubiduas, y confe
rando lo q^ual del tiempo, y cantidad



SELLO QVARTO VNQUALTILLO AÑOS
DE MIL SETECIENTOS QVARENTA Y
VNO Y SETECIENTOS QVARENTA Y DOS.



por q se scavimos esta y qualm. lo que
nra accion y palyar la congera. que
lo q necesitas calificar el Lame las qua
vidades q no pasa q. se afectadas e dmo
rosimiles; pues no es creible no pagase el
Jornal de diez, y seis q. promy tam. que
do tenia el credito de la oblig. q. debengas
y q. en vros gobres q. nos vestimos de lo
calle, y ropa ordinaria de la Jicazaga
faze como dice seicientos q. y q. que nuy
asi fuese q. no es, se huviera resguardada
con nra seruo q. lo qual y de mas fa
vorable q. se. q. expresado negando, y contra
diciendo lo perjudicial =

Autos Onlogumic
pal y al q. dolo. i. con
reproe

Impedimos, y sup. admita la esc. p. pro que
y nos absuelva en fuerza de ellas de la dho
execu. y sus costas conde nando en ellas al
D. pedimos Just. y Juramos q. Dios y esta
H. no prove demos de maliciado.

Otro si alho pedimos mande q. se ponga en estos
autos testim. de la declaras. demostradas y se
no vuelvan los autos. pedimos ul. sup. D. de
Matheo Ramirez y M. de la O. y Bravo
En la ciudad de los Reyes el diez y nueve de

breve Recuerdo su juramento del Reverendo Padre
Sector frai Joachin Sarmiento del Orden de
Predicadores que lo hizo in Verbo Sacerdotis tunc
Pettore, y siendo preguntado al Honor del escrito
precedente = Dijo que le ha servido Bartholome
Ramirez en el Oficio de Orretano tres años y
quatro meses, por que lo Miraron alor quatro y tres
mes que se lo ponia sete Paso al dicho Frasco en
las enfermedades graves que le curó asu cura el
Declarante, y en Recompensa de su Servicio quando
estava bueno, adelantandole el Salario en Charidad
por sus urgentes necesidades que tra el de diez pesos
al mes, con la Condicion de que le trabajase con per
ceberancia y fidelidad; la qual no atenido aun con
aquello Señalado que le entregava en sus propias
manos y responde = A la segunda Pociion Dijo
queno hizo trato ni ajuste alguno con Juan
de la O, por Razon de Salario ni tampoco con
su Señalado por que muchas vezes por Razon de
su mala Razon en lo que le comencia le decia
el Declarante no le comase por que temia en las
das propias para lo efecto y que lo hiesse
taren con mayor Cuidado, y que el mundo

Obediente a dicha Señora de la O, al Declarante en el
 ejercicio de Comera probino otros muchos tiempos y instan-
 cias que le hizo el dho Matheo, reduciendole todo a lo mas
 mas para elos que para el Declarante y su esposa
 Atercera Posicion Dize que agastado en el dho Ma-
 theo y su mujer y hijos mas de sesuientos pesos asi en ropa
 como en Cuaria de otros hijos y en las demas necesidades
 expresadas y que por este motivo le lleva el dho Matheo los
 quatrocientos reales y quatro pesos que conitan de la escrupu-
 ra. que se le pedia con alguna cantidad mas de que esta du-
 do, aunque cierto es que aunque se le paguen los seis
 pesos a la dha Señora de la O, (en que no viene el Decla-
 rante) estan superabundantemente pagados y satisfechos
 del tiempo que le han servido, y que esta verdad lo cargo del
 juramento fho en que se a firmo y ratifico de que doy, fee
 fr. Joachin Sarmiento de voto maior - ante m. Juan Co-
 rrea Notario Mayor

Conuerda Conta Declaracion Dupinal de donde se sabe este tratado, que esta
 entre los autos de Demanda que sigue Matheo Ramirez con el A. P. L. fray Joachin Sarm.
 ante el D. Pro. y Nuncio Gen. de este Archobispado ag. m. Nernito. Y buento y validado
 conregido y concertado y fho en Madrid de lo mandado por dho Decreto de el presente
 en los Reyes del Peru en onse de octubre de mill seiscientos quatro y dos años.

Ante m.  de Nerva
 D. Josef de la Cruz
 D. Juan de la Cruz
 D. Juan de la Cruz



In la Ciudad de Mexico el día en que se
decreta de mil setenta y quatro años a saber
el día de campo de Joseph Felix de la
Cacería del orden de palatrina de la orden
de esta Ciudad que para dar lugar a lo que se
perteneció este *Interrogatorio*

En vista de Sumario de lo que se ha via y oído y
sentado en la conformidad y que asu tener se ha
mirado los testigos que esta y presentare Cuius
descripción se remite al presente es *Interrogatorio*
asi lo proveyó mi *fratres* con gaceros del
don Miguel de Saldivar *Interrogatorio*
Cuius *Interrogatorio*

Interrogatorio
Interrogatorio
Interrogatorio

13

In la ciudad de los Reyes del Peru en nueve de octubre de
mil setecientos y quatro años don Mathéo Ramirez y Maria ella
D^a para la Inform^{on} que tienen ofrecida presentaron por tes-
tigo a don Juan Antonio Rivadeneyra de q^d vesivi fux am^o
que hizo por Dios nro Sr^o y a una Señal de Cruz segun forma
dedro y fho prometio decir Verdad Idiendo preguntado al
tenor del Interrogatorio presentado dho lo siguiente
A la primera pregunta dho que conone a las partes y tiene o
tuvo esta causa responde
A las generales de la ley dho que no le tocan y que es de edad de qua-
renta y cinco años responde
A la segunda pregunta dho que mediante Vivir inmediato
este testigo a la casa huerta del P. Fr. Joachin Sarmiento la
gle consta haverle servido a este Cortelano el dho Mathéo
y la dha Maria de O sumuger y comiera por espacio
de quatro años como lo tiene confesado dho Padre
I que en quanto al salario que el dho Mathéo ganava
le dho este en varias ocasiones era el de diez p. pero que
no le consta el que tenia señalado la dha Maria de O
aunque le parese muy moderado el de diez pero este
A la tercera pregunta dho le consta que en todo el tiempo
referido no le hizo falta alguna el dho Mathéo al
dho P. Fr. Joachin y que le sirvio con toda puntualidad
en el ministerio Cortelano y que solo supo estar en
enfermo poco menos de un mes, I que respecto de lo que
xente de los trajes de los dhos Mathéo y Maria de O, no
se persuade a que el dho Padre le haya contribuido
a q^{ta} el su trabajo era de consideracion porque le ha
visto bien ordinario en el betuario con ponendore
este el Propo de la tierra y no mas responde
A la quarta pregunta dho que asi mismo esciento que

1481



SELLO QUARTILLO VN QUARTILLO AÑOS
DE MIL SETECIENTOS QUARENTA Y
VNO Y SETECIENTOS QUARENTA Y DOS.

Conta que entodo este tiempo ellos quatro d y
Un mes notubo dho Sr. Ina persona que le con
nare que se llama Maria de la Cruz y que tubo
enferm^a alguna que de lo impediese y en tal manera
que aun estando parida la suada, le preciso dho Sr.
a lo quince dias para que se levantase a conarse como
lo hizo y que todo el demas tiempo siempre se mantubo
en continua sanidad y por lo que mira a las contribu
ciony hechas a esta y a sus hijos no ha sido hayar
sido algunas de que se pueda considerar cantidad
por lo que se le remite a lo que tiene declarado en la
pregunta y responde

A la quinta pregunta dho que todo lo que le ha de ser
clarado esta verdad publico notorio pu^{ca} la p^{ca} p^{ca}
so cargo del juram^{to}. y lo eno^{to} se aprimo y ratifico
y lo firmo siendo leyda

Juan Antonio de Robacon y ca

Antonio

~~Antonio de Robacon y ca~~
~~Antonio de Robacon y ca~~
~~Antonio de Robacon y ca~~

Seis reales.

UN QUARILLO S REA:
SELLO SEGUNDO DE
LES, AÑOS DE MIL S. ETE.
CIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y
TREZE, Y SETECIENTOS Y
CATORZE.

PARA LOS AÑOS DE
1741. Y 1742



En la ciudad de los Reyes del Peru en dho dia mis y años
dho para la dha inform. Mathio Ramirez y Maria dha
presentaron por testigo a D. Joseph Barón que vive en la casa
del Sr. Don Fran. de Mestas de quien tenui juramento que
hizo por Dios nro s. y a una señal decruz segun forma de
derecho y dho prometio decir Verdad en lo que se le preguntare
y representada y siendo lo por el tenor del Interrogatorio
presentado Dijo lo siguiente

A la Primera Pregunta Dijo que conoce a las partes y tiene no
ticia desta Causa que no letocan las generales de la Ley y
es de edad de treinta y quatro años responde

A la Segunda pregunta Dijo que ademas de ser notorio sabe
y le consta por la inmediacion que ay de su casa a la del
Sr. Fr. Joachin Sarmiento haver servido a Cortelano el
dho Mathio y de cominera su muger Maria dha, el tiempo
de quatro años y en mes como lo tiene asi declarado la
A. de cuya declar. se temite y que en quanto al salario
asi del uno como del otro no le consta el ajuste que hizie
rim solo si huviera oyo decir era el de el Sr. Mathio se
de diez p. cada mes, y seis p. el de la dha Maria dha, lo qual
le parece ser muy moderado avista de que tiene entendi
do Sepagan con mayor reputacion como lo ejecuta dho Sr.
fran. de Mestas con los que le trabajan Cortelanos pagando
les diez p. ademay de Pan y comida que no entra en ellos, y
el de seis p. de la dha Maria tambien le comudera con rade
racion pues Ordinariamente Sepagan ocho p. cada mes

81
alas desta Ocupacion fuera el Pan y comida y assi
lo havido practicar y que desde luego consigue
mucho conveniencia el que merezca alquilada de
Comera por los dhos Señs pesos y responde

A la tercera pregunta Dijo que tambien le consta no ha
ber tenido entodo el tiempo arriba expresado el
dho Matheo defecto alguno de contario en el dho
Ministerio de Dotalano tratandole siempre al dho
R. P. Salvo en dos ocasiones que enfermo en las que
al dho no se componia un mes entero y que la dña de
ellas fue de Texcámanay en que le visito el Dr. Damian Bar
bo por que venia a curar al dho R. P. de otro accidente
que en el mismo tiempo le acaesio quien asimismo cu
rio en la propria Ocasion a un mes es el caso de dho
lo qual vido estar testigo por haver sido a asistencia en
esta su enferm. adho R. P. llamada para ello dho Dr.
Gran. de Mestas por no tener quien lo pudiese hacer
I que por lo que toca a lo que les hubiere ministrado
paga dho R. P. no le consta de ello solo si que le ha
visto vestidos de ropa de la tierra y responde

A la quarta pregunta Dijo que asimismo sabe y le consta
que entodo el tiempo referido no tubo dho R. P. otras
Personas que le sirviesen que los dhos Matheo y Maria
de la D. por cuya razon fue necesario quando su enferm
el que esta testigo le fuere a auxiliar ni le consta que
haya hecho ningunas contribuciones ni que la dña
Maria estubiese enferma ni le faltare en el servicio
mas de el tiempo de su ultimo parto que se vio como q
se dirá y responde

15
A la quinta pregunta dixo que todo lo que lleuó
y declarado es la verdad pública y notorio pública
y que llama lo cargo del juramento que ha hecho
esta sea firme y ratifico y lo firmo siendo le ley
do. Doña Josefa Dañon

Ante mi



~~Ante mi~~
~~Don Simón de los Rios~~
~~Procurador~~

En la Ciudad de los Reyes en diez de octubre de
mil setecientos quarenta y dos años Don Mateo Van
mirez para la dha. suya tornacion y remission
por fecho a Juan de Planos que vive en la
casa del Vizc. Arzob. de Mexico de quien
presente juramento que le yo por Dios Nro Señor
y una señal de Cruz segun forma dho. lo con
te del qual yo no heio de acordar, y siendo
preguntado al tenor del interrogatorio dize
lo siguiente

A la primera pregunta dize que como se a las pa
tes y tiene noticia de esta causa que no le tocan
las Generales de la Ley y que es de edad de
quarenta y dos años

A la segunda pregunta dize que es cierto y le consta
que el dho. Don Mateo Vanmirez y Maria de la
su mujer firmaron a dho. Reverendo P. D. de
actura de juramento el tiempo de quatro años y
on mes el uno de Ordelano y la dha. su mu
jer de Cotinera como lo tiene confesado dho.
Padre a cuya declaracion se refiere y que

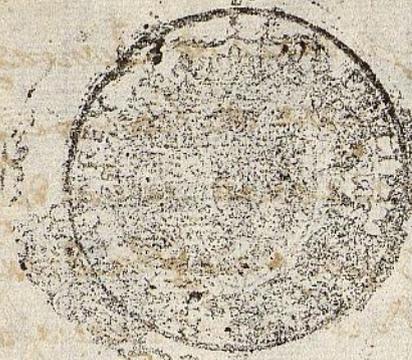
21
Vo 2
SELLO CUARTO VN QUARTILLO AÑOS
DE MIL SETECIENTOS QUARENTA Y
VNO Y SETECIENTOS QUARENTA Y DOS

Respondo al salario que uno y otro p[er]tenecian
no le consta del a[nt]es que tuvieran pero que
bien p[er] muy moderado el de diez q[ue] al dho
Matthos y Rey a la dha su muger y Responde
A la tercera pregunta digo que a[n]tiguamente le
ta por la q[ue] mediación que oy de su casa a la
del dho P[er] ab[er]te[n]ido aeste los susodhos
sin de ser voluntario y que si tuuo al dho
thos alguna falta sería por a[nt]es estado en
unos cortos dias que no pagarían a[n] ni me[di]o sal
su con Salerencia y que por lo que mira a lo que
sus dhos hayan aresido de dho P[er] solo que
dejar no les aciso con ningún bestuario sobre
tiente por que este solo asido de tropa de la tierra
y Responde

A la quarta pregunta digo que en todo el tiempo
fecho es cierto no tubo dho P[er] otros que el expresado
Matthos y su muger que le tubiesen y que no sabe
alla echo en estos orientes si los curaciones ni toco
algunos de dolo qual digo ser la verdad para el
Juram[en]to fecho en que se a[nt]es y d[omi]n[ic]o por los
Publicos y Notarios Publica Coz y fama y lo firmo
siéndole fecho

Ju[st]o de llanos

Matthos
Antonio de Avila
Juan de



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.



TERCERGO. IRRE. DE SELLO CVARTO.

PARA LOS AÑOS DE 1741. Y 1742

Ena Ciudad de Vitoria en día diez y siete de Mayo para la dña Amiga
mae segun lo por referir al Sr. D. Juan de
D. de Vitoria para que se acuerde. Recibi D. Juan de Vitoria q hizo un bebo
cuando se tratare segun forma de Dño recargo de el
qual prometió de ser leido, y siendo preguntado al thenor
del Anteced. preguntado Dño lo siguiente
1.ª Hago primera ptes. Dño que conose a las partes, y tiene noticia
de esta Causa, y que no lea las generales de la ley, y Reg.
2.ª Alla segunda pregunta dice q con la Dña. de Vitoria en refer.
en la Casa de la Dña. de Vitoria en el año de 1741. y casualdo
sabe, y recontra haver demandado el año de 1741. el Dñelano
todo el tiempo q año pasado qñe Dñelano de Vitoria D. Juan
mi aque se le emite, y a oñera q mi mo tiempo. Hacia alla
D. Juan de el dicho Dñelano, y que en quando al Dñelano an de
el uno como del otro no sabe el aspe q tubieron solo se que
ganada el año de 1741. en un tiempo que admenistro la Dñel
ra D. Juan de el Dñelano que fue de el fallerim. de la
D. de el Dñelano de Vitoria en el año de 1741. y to se. todo
lo que que imponente de el Dñelano de Vitoria de el Dñelano
Comida de el Dñelano de Vitoria de el Dñelano de Vitoria q no sea me
no de el Dñelano de Vitoria de el Dñelano de Vitoria de el Dñelano de Vitoria
q fue de el Dñelano de Vitoria de el Dñelano de Vitoria de el Dñelano de Vitoria
no es tan donde q requiriere hacer de el Dñelano de Vitoria de el Dñelano de Vitoria
endo ni de el Dñelano de Vitoria de el Dñelano de Vitoria de el Dñelano de Vitoria
entee se lo conexasio como lo ha rto segunente pues por
Cobrasse lo q le debia q renta albergado de el Dñelano de Vitoria de el Dñelano de Vitoria
para pagarle la Causa qñe de el Dñelano de Vitoria de el Dñelano de Vitoria de el Dñelano de Vitoria

de sus Mandados lo proprio el asistido de Cuernavaca
 lo proprio fue ome en proprio de Benluzar de Leoncena
 por fista le maltrato de obra y palabras asi al dicho
 Macho como al dha en el lugar y que vale por dha
 respeto de la permanencia q' tubo en el trabajo
 ma este con el proprio salario o poco menos como dha
 dho, y que no baxaria de diez q' pues es lo mas me
 dexado q' se paga aq' trabajo como el dho Macho
 qual le consta a este testigo por haverle visto muchas
 veces en el dho trabajo suplica a su tenia, y a ella
 tamiento en dha dha dha dha, que el dho sala
 rio de diez q' es lo menos se paga a la dha obra
 no como lo viene practicado este testigo con los q' le
 han trabajado en su dha dha aumentando los el
 pan, y comida en dha dha dha dha, y q' por
 lo q' toca a la dha dha dha dha no sabe el asista
 que nra bno solo n' q' le oyo decir varias veces a ella
 y a su dha q' ganaba diez q' cada mes lo q' no le
 pare que en su dha n' con bennencia de dha d. p.
 e este testigo a pagar, y paga de presente ocho q' q'
 que ocupa en carnal como lo aia la dha dha dha dha
 dha dha dha dha dha q' a su mismo recontra
 no ha trabajado el dho Macho en todo el tiempo
 de la mencionada fista aq' voluntaria en el dho
 en exarato de Diciembre n' el dho de dha dha dha
 de q' dha
 haber enfermado de manera q' en ambas veces
 no se hizo un mes de fista, y q' esto lo sabe por que
 en la dha
 sabe q' la una que se va a dha dha dha dha dha
 petico el qual le dio ocho o diez dias dha dha dha

3a

necesario siendo por q no avario alludas sanos
 de su enferm y que la otra Oca. en q enferm es tubo
 el tiempo de cinco dias, y entonces le vino medico
 siendo madriente de ternanas pero q no se paga
 la cosa alg. por la bunta por que el propio dia en que
 el dho medico vino fue por q pocas horas antes ha
 via enfermado dho d. de machin de un Kpen
 tino, y proli p adicente, y hauiendo le hauiado a
 este tengo paró a dolo xcelo y hallandolo tan grave
 m. indispuesto hauiendo hecho laqna al primer me
 dico q se hallase q fue Damian Borabo q. le auxi
 ho yaerte se pagaron cuatro x. los q se ministran
 este rat. se continuarian por el dho d. el tiempo
 q duro madriente el qual duro mas q el dho ma
 chio y con esta Oca. vivaba dho medico tambien
 a otro negro esclavo de dho P. un q por lo referido
 se le acrecentase paga alg. por ser conatum bre entad
 Casas y familias de q quando un medico cura
 en ellas medicina entadca. los enfermos q se de
 pres. y q por lo q mira al becauto de los dho macho
 y d. de la O. no puede ser equitativa la cant q de ellos
 haia de pagar por q uno q se le ha visto solo
 puede ser no de q se le ha visto de ochenta q. por
 componere de la q se ha visto de ochenta q. y
 para de dho pero q no sabe q tengan o no otra
 cosa de dho q.



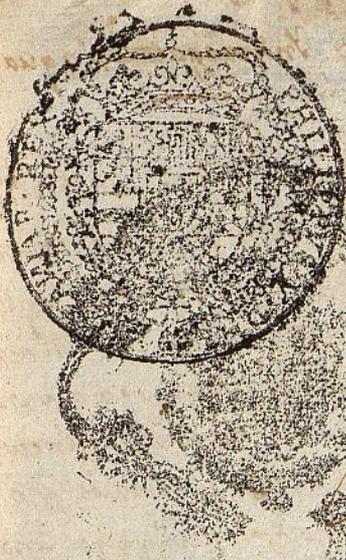
La cuarta pregunta dice que tambien le comen
 de su tiempo de los quatro d. y un mes no
 tubo otra paga dho d. q lo puso dho q le dia
 breves, y que esto es cierto que quando se em
 firm. que se vea q este tiempo le lleba

(Faint handwritten notes and scribbles on the left margin, including the word 'masculino' and other illegible characters.)

Alto de la Colección de Bachini ca. 1800 de la colección de Lorenzo
de Predicaciones en su propia lengua

Josef de la Cruz
25

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO SEGUNDO SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.



SIRE DE SELLO QUARTO
PARA LOS REALES DE
1741 Y 1742

En las preguntas siguientes se examinaran los testigos, que fue un presentado por parte del P. D. Fr. Joachin Sarmiento: en la Causa Executiva q. sigue contra Matho Ramirez y Maria Alad. Barbo por la Cantidad de quatrocientos y unty quatro pesos por el d. de una Executura de obligacion y lo demas deducido de

1. demeramente secan preguntado por el conocimiento de las partes y noticia de esta Causa digan de
2. P. D. si saben q. el dho Matho Ramirez vivio, ael dho P. D. Fr. Joachin Sarmiento por espacio de tres años y quatro meses en el ministerio de hotelano de una quinta q. posee deya yidas el jurado alas espaldas del Monasterio de S. Catalina a quien pertenece su propiedad; a Taron diez pesos cada mes, y q. esto empezaron a contarse desde el dia quatro de Junio del año de setecientos treinta y ocho q. aunq. con efecto estuvo en dha quinta hasta el mes de Julio dia dos, q. fue de Santa Isabel deste presente año, no trabajo en ella mas de tres meses, y se llevo un sermo y convalescencia en varias enfermedades, y le sobrevinieron en el referido tiempo en q. no solamente no pudo ganar jornal; uno q. hizo de costo todo quanto se gasto en su Curacion digan de
3. P. D. si saben quenta expresada de ocasiones en que estubo enfermo aui el dho Matho Ramirez padecio graves accidentes de fleucianal, de dolor de Costado, de un mal habitual de lo fisico, q. le vegeta muchas veces al año; y tambien de la dha Maria Alad su muger si padecio de graves dolores de Estomago con vegetacion en el primer parto, y tanta otra dos años y tres meses, y q. ni entoda la cura y amparo con gran cuidado y como el dho P. D. Fr. Joachin Sarmiento gastando sin reparo todo lo necesario en Medicos, Barbo, y las Medicinas, y se le Recetaban como en q. comiese de dho y alimento noble para su muger nutricion, y q. esto lo executo aun estando de convalescencia y hasta q. lo curó perfectamente Recobrado y restituido a la salud y al mismo tiempo suministrando a la dha Maria Alad su muger quanto necesitaba para la manencion suya y de su hija, y q. aui en el costo de las Resonidas en acciones, como en el de manteniendo su vestuario de seda: esto es de Nuan, de Britania, de Cambray para Camisa de arbor, de Bayeta de Castilla, y del Punto, de Medias de seda, Encajes, y Rebano de dha Bayeta para la dha Maria Alad, y de todo lo que se le ofrecio en el referido tiempo y todo lo q. supieron les dio para q. y para la Criada de su hijo; el gasto, q. le suplió mas de setecientos pesos los quales se comienan con mas individual

lidad en las partidas. A la memoria y presentada con este Interrogatorio, la qual se
motuara a los testigos, para que asimismo declaren digan &c

4 **Q**ue si saben y aunq' en el referido tiempo le como la dho. Maria de la C. al dho. P. de
Joachin fue para su voluntad y unq' precediere trato ni concierto alguno p' pagarle
Razon de jornal tanto alguno cabanos, ni menos la dho. para este efecto, antes se
to continuamente disgustado por su mala Razon y queriendo mudar de Condena
en su Casa criada y criado propio, y saben excoer este ministerio, y por algunos
executaban, por su amo solo mandaba a sus propios criados; deya de ejecutar
solo y lo tenia la dho. Maria de la C. y habiendole pedido el dho. su marido, q' no hiciera
novedad, y q' el dho. P. de Joachin comia con mucha moderacion y una criada mu-
cha, y todo lo demas q' se cocinaba se convertia en el sustento de los susodho. y que
por esta Razon y por tener de su mano la comida no permitia la susodho. con fuegos y
dicias, y participacion executando sus criados digan &c

5 **Q**ue si saben q' dho. P. de Joachin trato con mucho Carino y amor a los dho. Sr.
Ramirez y su mujer y como si fuesen parientes suyos y de su misma Condicion y
era un reparar en otras muchas cosas, y no les pone en cuenta, q' tenian de dar
por vivir en su Compañia y en el quanto q' obligaban, y en el Comal para criar a
los hijos, y tenian, y q' aunq' el dho. Mathes le dio buena cuenta en el primer año en
unas cosas q' le entrego: despues no executo lo prometido en otras q' fueron de su cargo
y en todo esto lo tolero, y disimulo mucho un reparar al Carino, y siempre le
y el aver tenido con dho. P. de no fue por motivo q' le diere; antes se por motivo
el dio y qual fue este? y por su instancia y poca firmeza en sus cosas, y por haber
manifestado una grande ingratitud a los buenos officios y a sus tenencias, con q' no
pudo atender y procurar hacerle bien, asi a el, como a la dho. su mujer e hijos
siendo con su tanta Capacidad para con lo q' debia en el referido tiempo la
lidad de la Escribana y todo lo q' le dio en sus Curaciones y en su Vestuario y en
su familia, y suena de esta Maquina aia despues de haver confesado, y una
duda, y se le debia mucho digan &c

6 **Q**ue si saben q' despues del enfado q' causo al dho. P. de Joachin con la ingratitud
del dho. Mathes y queriendolo despedir se apartaron de cuentas trayendose a con-
nacion y ajuste lo debido p' otra dha parte, y haciendole presentes las partidas de
dha memoria, q' no pudo negar, y para q' lo entendiese muy a el dho. Mathes
le contase claramente como era el canciado se fueron reparando con Mayres
y cada uno tenia a su favor y poniendose en una parte los del dho. P. de Joachin
y en otra los del dho. Mathes, y despues de hecha esta diligencia y untado una
otras Mayres de cononio evidentemente el dho. Mathes, q' era al canciado, y asi
expreso y confesio a varias personas diciendo era verdad lo q' quedaba diciendo a
P. de Joachin, lo q' ciertamente habia dicho a delante sino estubiese mal
aconsejado a personas, q' le tienen de a fecto al dho. P. de digan &c
Que de publico y notorio publica voz y fama digan &c
Joachin Sarmiento
Botomayor



VN QUARTO

SELLO SEGUNDO, SELLOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.



SIREE DE SELLO QVARTO, PARA LOS AÑOS DE 1741 Y 1742

De Lecta. Fr. Joachin Sarmiento de dotomayon del Orden de Predicadores; en la Causa executiva, que hizo contra la persona y bienes de Mathis Ramirez, y Maria de la Prada su muger por cantidad de pesos y lo demas deducido respondiendo al traslado, y se me dio dize escrito de oposicion de oposicion en q dho no executado segun en ala execucion de dho dize; y que tendiesen abuelto de ella y q se sea Condenado en costas. Dize que de justicia se hade servir dho de sentenciar esta Causa de maner y forma que para la cantidad por q se dugacho el mandamiento de servir dho me mis derecho a salvo por lo demas que resultare de verne de los suplementos que se hizo en el tiempo q me servieron sobre que protesto dho de dize de dize y se debe hacer, que solo con el de derecho y demas favorable, que de los autos resulta dho y allegado, y reproduigo, y por la expesion de compensacion y descuento, y oponen con el jornal de diez pesos, y dice aver dho dize el dho Mathis en el ministerio de Huelano y con el que supone de diez pesos aver ganada la dha Maria de la O en el de Coimera por tiempo de quatro años y un mes, que quentan averme servido es ineficaz, y de ningun apuro para enbax y el dize la accion executiva, y resulta, de ^{hame} ^{trajera} ^{del} ^{ministerio} ^{de} ^{Coimera} ^{de} ^{obligacion} con q me presente a dha primera, por q aun q le pueda aprovechar a dho no para disminuir el alcance de lo q le suple para su manutencion y sustento de su muger e hijos y curacion de sus enfermedades, todavia que do conceda por esta Causa, y en su fuerza y vigor la deuda de los quatrocientos y veinte y quatro pesos de la obligacion de dha Coimera.

Por lo qual es de suponer, que han de considerax dos especies de credito y jornal en el tiempo q me servieron los expresados no executados: El primero es el del dho Mathis en el ministerio de Huelano, el segundo el de la dha Maria en el ministerio de Coimera.

Por lo que toca al primero aun q es cierto, que el dho Mathis estubo en mi Compania en los quatro años y un mes en dho no escrito es constante y evidente, y solo me asistio y trabajo tres años y quatro meses, por q los restantes y mucho mas selos llevo enfermo, con alternacion el tiempo y mis curas y segun la dcaion en q se sobrevenia el achaque en los quales no podia ganar jornal alguno y no solo no les podia servir para lograr el de diez pesos, inque dice dho Mathis me conviene con el, sino q hizo de garto para su campo mis otros pesos convechos en su curacion, sustento, en q le asistio con el cuidado

de Caudal con el juicio de arbitros e ami un regalar tanto lo que fue su
mano para el regalo de medicina, hasta lo que habia de su perfecta Convalescencia
en lo qual como en muchas Cantidades de peso, y se usó para vestir el y la
mujer, y para la crianza de sus hijos, y lo demás que me pedian en plata por
lo que auian ministrado desde el mardo de el dho. y de los pesos como lo fue lo
que se dio del término de la ley, y si en los dho. y lo devengado de el
dho. en los dho. sus años y quales meses de año de dho. en cada uno solo
por cada quatrocientos pesos se han de pagar y seran fijos el alcance que le azo
mas de trescientos pesos.

La segunda especie de formal contraida, a lo que demanda y ofrece la
dha. sea executiva en los dho. pesos y suponiendo aver ganado como antes en
minionado tiempo de los quatro años y en mi es totalmente voluntaria, y
y maquinada, por lo que a unq. desde luego confieso, y por su voluntad y gusto y por
su voluntad y tener de su mano el mantenimiento para si y su hijo y para
me como algun tiempo de el y en su casa, pero esto no fue en virtud de pacto ni de
nada alguno, y hicieramos, no solo de sus pesos, pero ni de otro alguno mas me
rabo y antes si es evidente y disputado lo que de su mal talon y por como me
quiere mudar de conuicia d'axias para por tener criado proprio en casa, que
sabian hacer, y no lo execute sin el consentimiento y voluntad del dho. su hijo
por reconocer esto lo mucho y adelantaban en tener asi de su gobierno el manten
miento y de sus hijos, y lo que abuntemente siendo solo muy poco lo que de
mi, y asi por este medio ni prueba ni quite probax derecho alguno que le
resea.

Asi mismo le puede aprovechar mi declaracion presentada a dho. por
en quanto a la dha. sea no resulta de ella cosa favorable quando expreso mi
ningo el pacto y concierto presugeto = y por lo que mira al dho. sea y al fin de
se admita la conuencion que se pone es indubitable, y esto no tiene lugar ni
en mi debito, en lo liquidamente conite de su existencia, y no puede negarse, y
Causa de esta calidad el y procedi de dha. mi declaracion cotizado con el que
demanda de un instrumento publico y autentico, en lo clara mente se exp
la deuda, la Cantidad fija y determinada sobre el dho. sea, y mas quando
mi declaracion digo expresamente y no hizo pacto con el dho. Matheo, ni con la
su mujer de salarios alguno determinado, y aunque en mi declaracion expre
y solo adelante, y que era el de diez pesos al mes, esto no fue por pacto, sino por
ganarlo mas para el y su hijo y para otros, lo qual no ha executado el
Matheo, y con esta condicion se los daba como todo contra ami declaracion

Ademas de lo que aun caso negado, y pudiera tener algo equivoque, dha. mi
declaracion por contener qualidades individuales y separables, y son de la incumbencia
del y las declara, no se ofrece duda alguna reconocida su contexto, y cita
toda solo puede contraerse a los quatrocientos pesos al importe de los jornales

En el tiempo, que expuso averme servido y no le adelanté ni quise sacar de ella
nada alguna para entonar mas, por esta causa y aun con licencia de la de que
procede la expedicion me hallo Calificado a executor de mas en esta cantidad

Quince quinca de un año a la par de la heredad y un año de los 13 hasta
los 17 es constante, y por ella no se reconoce su execucion y si de ningun
aguardo, pues en quanto al punto principal del salario y jornal aun no decla-
ran los testigos el que gana el dho. trabajo y absolutamente no digeron de conien-
to alguno hecho en orden a que lo llebasse la dha. Maria de la D. y solo dos
declaran de aversele oido a ellos mismos lo que no sirve ni merece agüero alguno.

Por lo que toca al vestuario de ambos y en formadades del dho. trabajo aunq.
a fiaman aver sido moderado a quel uno y otro de componerse de Frac y Vaya
la de la heredad y Cuna; proceden un gran gacior y en todo esto por el desafecto
y me profesian inducidos al influjo de quien los ha dexado, y si cierto quel
de esta especie de hecho y circunstancias no pueden digonir con seguridad, ni debe
darseles fe ni credito alguno porq. es innegable, y es necesario mucho cuidado
y muy proliza atencion y solo se oia en esto los q. viven en diversas Casas para
obtenber los q. se tienen y para los q. viven en otras separadas y entendiendo solo
en su trabajo, en cuyo día suelen ponerse lo menos decente y reservar lo para
otros o ponerse el vestuario segun les parece en su Casa o quando salen en
nos. foros y los vecinos estan prevenidos a la cuenta para verlos y sean justos
y si es de Castilla o de la heredad el gacior de q. se ven y dicho solo pueden
declaran con verdad los q. viven en una misma casa y mas propriamente ha-
blando lo saben mejor los q. lo gastan y en esto ay continuamente gran de enga-
ño porq. muchos ves se parece a muchos, y sus vecinos las personas en quienes se
ven en su Ciudad gastan muy poco en comer y vestir y forman mas cuentas
muy voluntarias y los q. lo han gastado saben lo contrario y q. gasta con mu-
cho exceso de aquel mal formado conputo.

Ademas y aunq. fueran los gacior de la calidad y especie en q. quieren
diminuirlo algunos testigos, en el discurso de quatro años y si supien lo que
y ha estado la Vega no pudiera dexar de averse causado mucho garto.

Si quise ultimamente apreciarse la condicionacion, y se hace q. las gacior
començales, de q. ciertamente me fueran deudores de una cantidad
constante q. me recibio, q. se la buvia cobrada en el discurso de tan dilatado
tiempo porq. no lo hizo para que me sirviera y porq. la miraba con lastima y
como se fueran mis parientes y parientes a quienes estubiese obligado,
y mi intento fue ir conpueser si lo desmontaba en su trabajo el dho. trabajo
lo qual no se pudo conseguir en su garto, enfermedad, y para asistencia
de sus hijos, lo qual se conpueser con declarar el dho. trabajo en su credito
abramente de tres años y quatro meses, y aunq. fueran los quatro la Cronica
y otorgo a mi favor ha mas de tres años y meses en el gloso de quatro meses



SEDEO DE ARTO EN DE ARTILLO 4105
DE EL SEFECIENTE DE ARENTAY
UNO E SEFECIENTOS DE ARENTAY DOS



y quien por amor y la fama no solo cobro unda años y no me
basaba a hacer porvenir, y no solo cobrara en los años y letraba
y mal quando lo veia un tantas necesidades y el peso a los hijos, y de
consulta favor reparaa la malicia con y puse de Dho Matheo Ramirez, por y auienta
ajustado de cuentas el dia dos de Julio de este presente año y en y entrare en ellas
ganada al jornal de otra su muger (y lo supiere) por y saua muy bien y tal como
nose haato ni lo tenia obligacion de pagarle, con feso a varias personas de qui de
salia de otro ajuste, que en adelante me quedaba diuda de todas cuentas.
Y para su mas pleno conuenimiento aun me juro en la hipotesis y caso nro
y de y me hurren ganado en fuerza de trato hecho ni juro cada uno, y con todo esto y
aun y juro se abonasen doscientos y noventa y quatro pesos en los años quatro años
y un mes, ciento y noventa por la prueba y todavia quise superior en el onbito de
suplemento y por conueniente no pude alcanzarle este abono por la exclusion
y conueniente a la Camidad por y se acmo la excoucion forto de lo qual y
dama favorable.

En lo principal
Autof. al otro
de presentas el
interrog. y a su
throno se exam
nen los testigos.



A M. jido y Justis y un embargo de la excoesion de contrao se hizo a un
eran esta causa de mano y remate para y conda por su termino hasta y se ca on
mente pagado bajo de la reserva y protesta, y llebo hecha sobre y jido justicia y
ta. Dho.

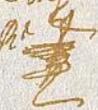
Ohoi digo y ago presentacion de un interrogatorio con una memoria para y au
tura de examinar los testigos portanto a M. jido y Justis lo ago y presentado
para el referido efecto jido y justicia. Et supra

La Pachin Sarmiento
De Botomayor

Yo el Licenciado Alonso de Peres en veinte y seis de
Octubre mil setenta y quatro años ante el
Sr. D. Joseph Felix Vazquez de Velasco
del Orden de Calatrava Alcaide de la Ciudad de
y de su dignidad y de su dignidad de la Petri
El Dista. Sumario en lo principal de este escrito



M. J. Dough de Castilla. De la Real
 Universidad de San Marcos, y Rector del Colegio de Sto Thomas,
 Orden de Indiferencia. Por la presente autoridad de mi Oficio, doy li-
 cencia al N. P. Miguel Segundo de Vallarta, Religioso asi mismo al
 referido orden; para q pueda en suorio jurar y declarar, onto de lo q
 fuere preguntado en la declaracion, in formativa, q se hace contra Ma-
 rcos Ramirez: El N. P. D. J. Joachin Sarmiento de Sto Mayor y casa
 q Conste donde conenga lo firme oy 25 de octubre de 1742

En Dough de castiya
 M. J. 

4

que litigan tiene noticia de la causa y que no le tocan las
generales de la ley y que es de edad de veinte y cinco
años y responde

2^a Segunda pregunta = Dijo que con el motivo de tener
estrucho amista con el que le presenta y frecuenta venia
todos los dias a su casa su uxor ha uerlo visto. que Ma-
teo Ramires sirbio al dho P. Fr. Joachin por esp-
sio de ~~cuatro~~ ^{tres} años y quatro meses en el ministerio de
hortelano de una guerra que posee de por uidas el suerto
al ue espaldas de Monasterio de Sta. Catalina y a qui-
pertenese su propiedad. y que el que le presenta le dijo que
el dho Mateo tenia de salario orrasion de diez p. Cada
mes y que estos le pesaron a corren desde el dia quatro
de Junio de año de setecientos treinta y ~~quatro~~ y que
todo lo demas que se le pregunta lo sabe por ha uerido
publico en dha casa y ha uerlo oido decir a lo de la senten-
cia y que lo bido de Conalesiente y responde

3^a Tercera pregunta = Dijo que lo sabe por ha uerlo oi-
do decir en la causa de que le presenta de como el dho Ma-
teo padecio graues asidentes de tercianas de dolor de
Costado de un mal obitual que le repetia muchas veces
al año. y que tambien padecia de graues dolores de
tomago Maria de la Cruz su mujer. y que es sierto tenia
pitio antes del parto primero. que ueria a ora dos años
y seis meses y que siempre en las curaciones asisto el
que le presenta gastando sin xupado todo lo necesario
en medico barbedo y todas las medicinas pues delante
de testigo y bantia botica y que es sierto que comia

VN QUARTILLO



SELO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.

de un y que esto lo executaba a unes cuando el Conde de Saliente hasta que estubo bueno y que tambien essiendo administraba ala dha Maria sumu

PRE DE SELLO QUARTO PARA LOS REYES DE 1741 Y 1742

quanto necesitaba para la manutencion suella y de sus hijos y el Mantenerle su bestuario de veinte y era de unan el butana y el Canbrui para camisas y los dos y el ballita de castilla y el puesto de medias el seda de encasos el Nobosos el dha ballita y la dha sumu y que los a unes esto por ha uer selo bisto puesto. ala dha Maria de los y que tambien sa uel tiene dero el que le presenta al dho Mateo todas las moes partidas el No pa que se espusan por ha uer selas bisto puestas como es capa el paño el quito Consufianza Sombredo. el bicuna negro, unase billas de rapalos el plata, unos botones el calsones grandes el plata barias chupus el cuea, y solapas musgas el ballita y calsones el gamu y que por lo que mira a las partidas el su uer dacion es p blico en dha casa de don de los upo y Responde

ga

A quarta pregunta = Dijo que es sierto lo osino la dha Maria de los al que le presenta y lo iso por su boluntad no por que presedio tralo alguno Conel que le presentaba ni menos la solisito para este efecto y que siempre estaba el que le presenta disgustado por su mal ason y que di endo mudar de cosinero como querian quien supiese el late ministro dio basinegras como negros y que es sierto

Cooculaban algunos dias los criados el que le
 presenta por mandarse lo asi su amo y que el dho M
 teo le desia ala dha su mujer no se le obedad el que
 en el cosinar y que es cierto que el que le present
 se de poco comer y muy corto en la cena y que to do
 demas que quedava se comberia en sus hijos y lo
 suyo dho y que le rogaba el es presado Mateo
 que le presenta le desase cosinar por que sino esta
 asiosa acullo luego condesendia el que le presen
 no faltandole Cosina de la que coculase y Respo

9

La quinta pregunta = Dijo que es cierto trataba a
 su uso dho con grande amor y voluntad. Como si fue
 sus padientes y que es cierto le tenia dado un qu
 arto en la dha casa separado en donde biuiar
 y que tambien le tenia dado un corralito en que
 guar daban sus gallinas y se los dueños Et toda
 la casa y que el que le presenta le dijo que el pri
 mo año hauiado buena cuenta pero los demas ha
 uiandado con algunas picardias y que si
 en baxo de eso no le defaba el Mostar siempre
 el mesmo agasajo de siempre y que el motivo del
 enfado que tubo el que le presenta con el fue por
 el poco amor con que miraba las cosas que estaba
 a su cargo y que es cierto que habiendose ajustado
 de cuentas con el que le presenta el dho Mateo
 salio espresando publicamte el como le era deudo
 al que le presenta el mucho y Responde

SEPTIMO MARTO VN DE ABRILLO 1705
D. N. R. M. J. SEFECIENTOS DE ARENTAY
NO F SEFECIENTOS Y 2. ARENTAY DOS



2.a

Ala del Dizegunta año que con el motivo de
cobrir en la Casa del que representa sabe y leonista que Ma
theo Zamora entró al año D. N. R. M. J. Duachon por espacio de Dos
y quatro meses en el Ministerio de hotelano de una Diente
que por el de por vida el Duro año ala espalda del Dionario
de la Pacha. a quien pertenese su propiedad y el Salario que
ganaba el año Matheo era el de Diez p. cada mes y esto empero
con acontarse de cada día Cuatro duros el año de dieciocho
treinta y ocho porque aora que con efecto estubo en esta Diente
hasta el mes de Julio de do que fue de D. N. R. M. J. de represente
año no trabalo en ella mas de nueve meses que llebo de embo
no y combale. en vania Enfermedades que le sobrebiñeron
en que no solam. no pudo ganar jornal niño que hizo el costo
muy creidos p. D. N. R. M. J. de.

3.a

Ala de rapreg. Dijo que siendo que en varias ocasiones en
estubo enfermo aora el año Matheo Zamora padecio graves
accidentes de tercianas de Dolor de costado y un mal auri
tual que el duro año emia que le llegara muchas veces al año y
tambien ala año D. N. R. M. J. su mujer la que padecia de gra
bes Dolores de Estomago con N. R. M. J. antes del primer parto
que era aora de D. N. R. M. J. poco mas o meno y que es
siendo que en todas las Curaciones que se ofresian aora con
grande anelo el que representa y gastauan en pagar todo
lo necesario en Médico Barbero y las medicinas que le ne
caban como en que comiese de N. R. M. J. su Refugio y que esto lo
exce to el que representa aun estando de combale. el año Ma
theo hasta q. le bio bueno y su cam. le administraba ala año
D. N. R. M. J. su mujer quanto necesitaba p. la mancia. niña y
deu hija aora en el costo de las Ref. da. sus Curaciones como el

Mattho, y de dho y la de dho. Casacione y no parecia bien atubiese
Bista no por falta de quien lo hiciese, questiona el dho parenta dho
y no y de dho y proprias que auca Executa este ministerio Como
con efecto lo Executaron algunos dias por Guano. Se mandaba
y dexava a Executables y mandaba asi el que la parenta avia
oniador por que se sentia mucha Maria de dho, y auca de dho
el dho Sumario noticiase notidad, y tambien se cuenta de el que
le parenta Como con mucha modestia, y una Sena muy coata y
y todo lo demas que se usinada en dha Casa se combidia en el Sai
tento de dho dho y dho hijos, y que por esta razon no quexa
ta dha Maria de dho, la que se en el ministerio y quanto Siempre
asi ella Como el dho Sumario al que parenta, y responde
La Quinta Pta = Dijo que se cuenta de el que parenta, el
dho Mattho, su muger Chica con mucho amor y Carino Como le
fueron sus parientes y todo lo Executaba sin Repara al Estado
que tiene, y que se cuenta de dho dho en un quarto en dha
Casa y la tenia dedicada al que parenta, y con Corral para criar
sus Gallinas, y todo dho dho Dueno mandaba toda la Casa
como avia los Criados al que parenta, y se avia gran Confian
za y fidelidad, y que el Confado que tubo fue por dho y el dho
Mattho miraba las Cosas que se avian un cargo con poco amor
y de dho, y que sin embargo de todo ello lo tomaba el dho pa
renta sin negarle el Carino y siempre havia acostumbra de
y sin embargo de eso proseguia el dho Mattho haciendo aquello
a que estava abituado, y que supo la tertigo por li averlo dho de
sin al dho Mattho de que le sea de dho al que parenta de mu
cho y que se sabe lo demas y contiene la paz y responde
La Sexta Pta = Dijo que se cuenta de el que parenta, y
que de facto lo Executa asi, y que por dho a entender bien

ga

ca

lepidieron ala testigo un puñado de Maiz y con el fuego
 haciendo peso apagarose de la presencia al Sr. Mathis, y que
 le constare en su vida, etc. de donde se ve, y lo que se dice en la
 parte el que le presenta la memoria adpunta parida por parida
 y que todas las veces con feudo deucata el Sr. Mathis, etc. de
 los otros a parte satis. Enquando, publicam, deucate, etc. de
 presenta muchos pesos, y en su vida en esta parte, etc.

1^a P^{ta} Externa D^{ca} = Dico que lo que Nueva dho y declarada es pa
 Notario de. vos y fama y la Ciudad Socargo del Juramento
 y fuere tiene en quera firme y satisfizo, etc. de lo he fe
 mo e que soy fe
 do na maria de be gam

Anteny =



J. Bustinsa
 Receptor

1^a P^{ta} Externa D^{ca} = Dico que lo que Nueva dho y declarada es pa
 Notario de. vos y fama y la Ciudad Socargo del Juramento
 y fuere tiene en quera firme y satisfizo, etc. de lo he fe
 mo e que soy fe
 do na maria de be gam

2^a P^{ta} Externa D^{ca} = Dico que con el motivo, Chauanacido y Curador
 en la Casa el que la presenta, sabe y le consta así por haverlo visto
 como Oyo de que Sr. Mathis sirvió a quella presente por el

3^a P^{ta} Externa D^{ca} = Dico que con el motivo, Chauanacido y Curador
 en la Casa el que la presenta, sabe y le consta así por haverlo visto
 como Oyo de que Sr. Mathis sirvió a quella presente por el

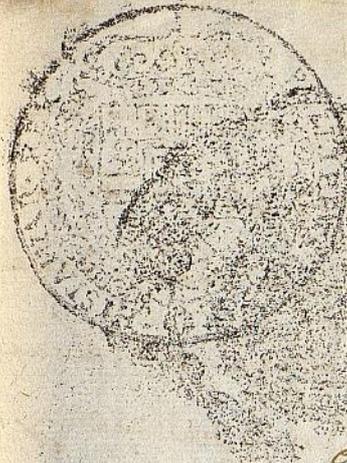
SEPTIMO DE JUNIO DE 1705
DE LOS SEPTECIENTOS DE ARENSAY
DE LOS SEPTECIENTOS DE ARENSAY DOS



facio de tres años y quatro meses en el Exercicio de la
velano de una Lincata que poseo de por Vida el su oho abas
Espaldas del monasterio de S. Catharina aqui en pertenese su propia
dad y que el dho Mathu ganaba Cada mes tres pesos, y que esta Em
pesaron a contarse desde el dia quaxto de Junio del año de Setecientos
Treinta y ocho pasado y aunque con efecto estubo en esta Lincata una
el mes de Julio diador que fue el 5 de Agosto de este presente año, no tra
bajo en esta Lincata mas de nueve meses y siete dias Enfermo y Comba
luciente en repetidas enfermedades que le Sobae biniéron en el Nefe
rido. Tiempo en que no se le pudo ganar jornal, sino el de
esta Crecida Cantidad de pesos en sus Curaciones, y Responde —

3a

A la tenencia de la Dicha Lincata que se tubo enfermo el dho Mathu de una
tercianas fuertes y dolor de Costado y juntamente padecia siempre
en mal Abitual quite repetia muchas veces al año, y tambien la
dha Mania de la O, padecia grandes dolores de Estomago, con repetidas
anias de d'alto y enia uora por años, y sus meses poco comia y
y exercicio lo anicio y curio con grande ansio y Cuidado de su
so dho el que lo padecia echandole el proprio en algunas Ocasi
nes altudas y bendosas, y partando honerarias en botica de barbero y
las medicinas que se le Recetaban, como enq comien de este, para
su mayor alimento, y hasta lo Curado aun estando de Combatecir
te, y asta que lo bido perfecta mente bueno, y al mismo Tiempo mi
nistrandole a la dha Mania de la O, quanto se le ofrecia para
la mantencion de su y de su familia, y asi en el Costo de las Medicinas
sus Curaciones como en el de mantencion de sus bestias de
renta, como de Alvar, de Bretaina, Cambray para Camisas
de Lamo, de Bayeta de Castilla y de quanto de otros de Sida



DE LOS SEGUNDO, SEIS REALES
DE LOS AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y ONZE, Y DOZE, Y
Y SE TE CIENTOS Y
CATORZE.

SIRIE DE SELLO QUARTO
PARA LOS AÑOS DE
1741 Y 1742

en el y libro de la Culla para la dha Maria de la d, y
Tambien vale al dho Matheo, con un Capote nuevo de lano de
Cuello yu fiaca, sombreros de Ciuna de gno nuevo Cato
Chapas blancas dallas de gator de plata, botones de pla
ta en los Calzones, y ala dha Maria de la d, siempre labia la botiga
muy decente con lopa de Castilla, y que le ddo un faldellin muy
liso de Ballota de Castilla con fiaca de perca de francia, y que
a esto se le agredaba su Vuero nuevo de Castilla, su postura nueva
con un capote, y Tambien saue la botiga de el dho Matheo traia
muy decente archiva y de todas las partidas de la memoria de
icha leido saue y le consta, las Recetas de el dho Matheo, y por
lo que mira a las partidas de la enfermedad y gator de se
ofrecieron de lulas, bía siempre esta botiga sacar al que
la presenta plata para Embiar ala botica, y para mibe de se
ofrecia todos los dias y Responde — — — — —

ya Na duanta para Dijo que como Cosina la dha Maria al que le
presenta lo que hizo Voluntaria mente no por Antres de paga
ni menor de Jornal, ni que tampoco solo Suplicase el que le
presenta ante si estava disgustado por sumata Sason, y que con
to mudas de Cosina Como y tiene de gator y miquas de repa de
este ministerio como con lulas lo Executaron algunos dias, y lo
dixaron de Executar por que se sentia la dha Maria de que le
quitaran el dho ministerio al de lulas el dho Matheo al de le
presenta no le quitare el que Cosina por no Erabien estable
de lulas, y el dho sumario leido ala Expresara su muger
no hirise novedad, y Tambien escicato de el que le presentara

comu y moderado en el Comer, y muy exato en el Senar,
y que todo lo demás que se usinaba en esta Casa de Combenza
en el sustento, de lo de lo de Dios y de lo de Dios, y de lo de Dios
y por no tener de humano la Comida, no permitia la otra Maria
la que basen de los ministros, y de deay lo prouidieron de
tando lo asta la Ora presente lo Criado el que la presento y

Responde

su

A la quinta pregunta = Dijo que era via siempre el que lo
presenta trataba siempre con grande amor Confianza y
Carino asi al otro matheo como a la otra de mujer, y de mas
su hijo, y tambien usinaba de lo de Dios en un
quarto de la Casa, y que le tenia dado el que le presenta un conal
en el guardar en sus gallinas y sea el de Dios de todo la Casa y
mandar Criado y quisiera por haucalo de lo de Dios el primer
año de buena cuenta el de Dios, pero lo demás obra mala
mente, y quisiera embargo de lo no le faltaba hasta el Carino
siempre acostumbrada, y que el motivo por el se dirigieron
fue por una gran desigualdad de suya mostrando, y por
amor a las cosas que estaban en el cargo, y de por lo de Dios
a lo demás que se le presento se le permitia a lo que le presento en la ar
tendencia, y que usinaba Confianza siempre el otro Matheo
se le dio al que le presento y Responde

ca

A la sexta pregunta = Dijo que estando un dia un quarto la testigo
fue llamada por el que lo presento para que se hallase presente
al Jure Equitativo que se executo trayendole a consideracion
con lo de Dios por una y otra parte, y prouidole todo el que
le presento al otro Matheo la partida de la memoria adpu
ta partida por partida las Confesiones toda en paciencia de la
testigo, y para ajustar las preguntas y Dadas se traxo
una porcion de Maiz, y chuvia reduciendo a agua y Neble

SEDEO OTARTO VN OV ARTILLO 4595
 S. P. N. L. ESTEPIENOS OV ARENAY
 N. S. ESTEPIENOS OV ARENAY DOS

emfameca que heduro largo tiempo en dno la men
 te no gudo ganar jornal, y antes hio Egua de muchos ge
 ros, y por lo demas que se pregunta nolo Sabe y Responde

3a

La tercera P^{ta} P^{ta} = Dixo que si se pregunta si se ha
 grande agasam a los Matros, y a las muger, y a una hija suya, y que
 uerente tubo un accidente de dolor de Costado, y otro abstrual que te
 nia el qual se curia muchas veces al año, pues algunas veces el año
 de la tercera vez se curio en la Calle por haverle dado en ella otro
 accidente, y que tambien padecia un muger de grandes dolores de Estomago
 y que se curia antes el parto que avia dos años tubo, y se curio el parto
 asi como el que la pregunta acendrando gustando el Suro de quando
 se ofrecia en las Emfamecades asi para la manutencion suya como
 para su hijo, y que si se pregunta si se ha Maria, muy bien vestida con
 Ropa de Carilla, y que por lo que mira a las paridas que se han he
 to nolo Sabe y Responde

4a

La quarta P^{ta} = Dixo que se remite a lo que tiene en la anteciente
 y Responde

5a

La quinta pregunta = Dixo que el que la pregunta ha tratado a los Suro
 de con mucho amor y Coluntad como si fueran sus parientes
 y que tambien uerente de la latencia buiran en un quarto de la
 casa del que la pregunta y se tenian dado un consuel para que se
 aravan su Gallinas, y por duenos el todo lo demas de la casa y man
 dar Criados, y que uerente publicaba el dno Matros por lo duon al
 que la pregunta, de mucho, y por lo que mira a lo que se pregunta
 en esta nola Sabe y Responde

6a

La sexta pregunta = Dixo que se remite a lo que tiene en la anteciente
 de como el que la pregunta se ha curado de su enfermedad con el
 dno Matros con maris para darselo acendando, y a través de
 de Junta m. la memoria ad penez, y se comiso todas las

30
panción et dho Matheo, y que salio Exgerando publicam. male
dubior de muchos qeros al que se presenta, y qe lo qe mira a lo qe
mas que se pregunta en esta nota sea y Responde

7a ^{ma pta} Ha Cez. Cay = Dixo qe lo que heua dho y declarado es de dho. y dho. dho.
Dca vos y fama de cargo et curam. y qe lo que en dho. dho. y dho.
oficio mienta dho. es a dho. no firmo por qe dho. no sauer a
enunci. Equedoyse =

Antem =
J

J. Bustinsa
J. Repton =



Item quando cayo enfermo de el dia numero de Dor, u fu gaitando lo
siquiente. El dia numero una gallina sus reales, y sus reales para la Uotica
dos reales en el Otor importa todo -

Vo 2p

Item en esta enfermedad el dia dos quatro reales en el O^o dos en el Barbo, y qua
tro reales en anita de almindras, Medio real en onto un sal, y en Anucar que
se compo por junto para las ayudas, quatro libras a real y medio, y son sus reales,
y en otro dia medio de al odor para Uontosa, y Medio real de Hieve, con mas
ocho medio real de dulce y todo estas partidas importan -

Vo 2p 2x

Item en el tercero dia una gallina sus reales, dulce medio real, Hieve medio real,
para una ayuda purgante dos reales, el O^o quatro reales, y medio real de Hieve
de buelo, con mas para aguaradiente y se compo medio real, y ala Uotica para
varias unturas llebaxon sus reales. Monta dos y tres reales -

Vo 2p 3x

Item el quarto dia quatro reales el O^o dos el Barbo, dos reales y medio que
llebaxon ala Uotica, en una libra de Anucar real y medio, con mas quatro rea
les, y se gaitaron, por y de me fui y se lo di a un muger, por no tubi un salta
aquel dia en nada. importan estas partidas -

Vo 3p

Item el quinto dia quatro reales a O^o medio x, de Hieve, medio real de dulce,
ocho reales, y llebaxon ala Uotica para una purga, con mas un real para una
ayuda y medio real de Unguento Torato, y otro de Calabria, importan estas
partidas un peso y siete reales -

Vo 1p 7x

Item el sexto dia una gallina sus reales, O^o quatro reales son dos x

Vo 1p 2x

Item septimo dia quatro reales al O^o medio real de Hieve y medio real de
dulce y son sus reales -

Vo 0 5x

Item el dia ocho de este año una gallina sus reales, quatro reales el O^o
dos reales el Barbo, en aguaradiente un real, en una ayuda fresca de oca,
con mas quatro reales y medio, y llebaxon ala Uotica y medio x de Hieve
por la mañana y otro por la tarde importan todas estas partidas -

Vo 2p 4x 1/2

Item el dia nueve quatro reales el O^o Hieve un real, medio de la mañana
y medio por la tarde, con mas un real para la Comida y una, y ledi a un
muger, y para uno salvo y raxaron de la Uotica para echarte en la como
nada dos reales y todo importa un peso -

Vo 1p

Item el dia diez quatro reales el O^o sus una gallina, y este dia me gido un mu
ger veinte reales y auia monester para Ho, y mas para sus pollos, con mas
dos reales y llebaxon ala Uotica para anita de almindras, y de un Torato
importan todas estas partidas quatro pesos -

Vo 4p

Item el dia onze quatro reales en el O^o y quatro reales de ledi a un muger
para gaitar en lo que fuisse necesario importan un peso -

Vo 1p

Item el dia doce quatro reales en el O^o un real en nieve y dulce -

Vo 0 8x

Item el dia trece quatro reales en el O^o sus reales en una gallina
un real en dulce y nieve. importan un peso y tres reales -

Vo 1p 3x

Item el dia Catorce quatro reales en el O^o en dulce y Hieve un
real, y en una Ayuda ocho real con mas dos reales y llebaxon ala
Uotica para medicina, y todo importa un peso -

Vo 1p

Vo 24p 7x

que a rason de dose reales vara importan dose peso y seis reales — Vo 12 p 6x

Item en un faldellin borde de bayeta al quento a rason de quatro pesos son ocho pesos; y otro faldellin de bayeta de cuenca quatro varas a rason de cinco reales son dos pesos y quatro reales, con mas la olan de la para los dos y fueron dos varas y media, a dose reales importan tres y seis reales y todas estas paridas suman catorce pesos y dos reales — Vo 13 p 7x

Desde aduente y estos tres faldellines las hechuras de ellos no las se gaxado por que doumro los conto de valde — Vo 14 p 2x

Item en un barax de encasos nevado para el delantax y ocho flax man para la camisa esto es para quarte arlas, a rason de dos pesos por estax y a labado importan — Vo 28 p 1

Item se le camax el delantax otros encasos para el delantax y media a rason de ochos reales — Vo 68 p 4

Item dos parax de media de seda, una y media qdo estaba con Puillorina en su Puorta, y otras de tarax de diuon el faldellin torado a rason de tres pesos las amoxi llas, y tres y medio la de tarax, suman estas paridas — Vo 68 p 4

Item q lo estaba con Puillorina en su puerta de un Taboro Arul de bayeta de la tilla varas media a rason de seis pesos importa nueve pesos — Vo 98 p

Item en una circunstante para las molax de Putax de uita de a su marido un Colchon de colmie, y esto ocho pesos; con mas dose varas de tuuyo para sabanas, y dos cotones para el torcheo a rason de quatro reales cada vara importan estas paridas catorce pesos — Vo 148 p

Item en una Colcha blanca de Algodon seis pesos, y en otra de Algodon alitas azules y fude de Panchico medexas quatro pesos, y una barbacola con bancos un peso y todo importa onde pesos. — Vo 118 p

Item qdo estaba con Puillorina, ocho varas de Juan Lado pesos son tres y seis pesos y una pieza de glaxilla anube pesos, y le di para el vestido importan estas paridas veinte y cinco pesos. — Vo 258 p

Item en una ocasion me gudio quitado dos pesos y seis de — Vo 288 p

Item en dos Camisas y dos sustanes de Bretana, para las camisas ocho varas, y para los sustanes quatro varas a rason de dose reales, y esto por un ancha importa diez y ocho pesos; con mas quatro varas de tuuyo a quatro reales para cotones y importan todas estas paridas veinte pesos. — Vo 288 p

Item en unas quintas para los sustanes y labadas, siete varas a rason de un peso cada vara; y le sobraaron para su hija de las siete varas importan siete — Vo 78 p

Item ocho varas de Juan del Imperio para Camisas a rason de dose reales importan dose pesos; y un Taboro Colorado al Puerto a rason de quatro pesos varas ondo vard y media son seis pesos y todo monta diez y ocho pesos — Vo 188 p

Item en una cinta de seda y a suada vara y media; con otra vara y media de cinta de seda a damascada. la primera esto veinte reales, y la segunda esto la vara a seis reales importan estas paridas tres pesos y cinco reales — Vo 388 p 8x

Vo 169 p 7x

Item en un rya para la Criansa de Camisas de Bretana, y entran con dos varas de seda de seda a pecho a diez reales son dos pesos y quatro

8
Ocho varas de tucuyo a quatro reales para ganale, y ocho varas de bapeta de la herxa, a quatro reales para ganale importan estas partidas de...
quis y quatro reales ————— Do 10p-4x

¶ Item en la misma hifa quando comenno a andar para faldellines, quatro varas y media de Vayeta de Cuenca a cinco reales son dos pesos seis reales y medio. Do Camisas de braxama a dos varas cada una, lo fustanes tres varas a vara y media cada uno, do jubones a dos varas cada uno, a Rayon de diez reales por un angosto y Lagato quatro reales, y todas estas partidas importan diez y siete pesos y medio. Do 17p-7

¶ Item para los fustanes de un hifa cinco varas de puntas nuevas a Rayon de ocho reales son cinco pesos, y para vendible la quebra de una vara de platilla, para venda con mas un peso para la señora y la cura; para el medicamento, la platilla a diez reales importan estas partidas siete pesos y dos reales. Do 7p-2x

¶ Item en Matheo un par de Cuillas de plata y un par de botones grandes para los Calzones dos pesos las Cuillas y dos pesos los botones, son quatro pesos. Do 4p-

¶ Item ocho varas de Trian del Imperio para Camisas a dos reales son dos pesos, con otras ocho de tucuyo a cinco reales, y un par de lino y o cinco pesos, con mas dos pesos de hechura para todas las Camisas, asi como las de tucuyo y se hicieron para el trabajo, como las de Trian y se hicieron para el dia de fiesta importan estas partidas diez y nueve pesos. Do 19p

¶ Item uno Calzones de Pano de Puerto tres cuartas de ganale a Rayon de quatro pesos vara, son tres pesos y seis hechuras un peso y dos reales, en que se advierte, uno de fono nuevo y se aprovecho uno de los Calzones de que importan estas partidas quatro pesos y dos reales. Do 4p-2x

¶ Item dos varas y media de Vayeta muga de cuenca a Rayon de cinco reales con mas de hechura y jota seis reales importan estas partidas dos pesos dos reales y medio. Do 2p-2x-7

¶ Item dos pares de Calzones de bramante cofre quatro varas a Rayon de catorce reales son siete pesos. Do 7p

¶ Item dos pares de tucuyo quatro varas a dos en cada par son diez y quatro reales y un par de Calzones a gamusa de cinco reales son cinco pesos. Do 8p-4x

¶ Item cinco Camisas de tucuyo ocho varas a Rayon de cinco reales vara son cinco pesos. Do 5p

¶ Item diez y seis cuchillos de di para venderse aviendo los pupalos con unido de del diamo a Rayon de ocho reales, son diez y seis pesos. Do 16p

¶ Item le hago cargo a la muger de magaxinga y por averia ella prestado se pondio en un godo de importan tres pesos. Do 3p

¶ Item quando fue su muger a pasar a las domas un peso; quando fue al Callas otro, y otro peso quando fue al Amancaes a ganale y son tres pesos. Do 3p

Do 92p 3x



Item en una enfermedad de craxu de dolor de Costado y fexer anas aña
bar dilladas. Cayo enfermo el día 25 de Mayo de 1732. y començó a curarlo
gastando lo siguiente

Primamente el día 26 de Mayo ma ayuda porante Planoche, y dña. La
mañana ordinaria se gastaron tres reales en Alhucan, Aluyte y Almun
dras y otros ingredientes, y un mar y poula noche se gastaron quatro reales
en Aluyte y Almendras y dos de miel rosada; y se fueron y todo ingostaron
juro y un Real

Vo 1 p 1x

Item el día 27 de Mayo de dho año se gastaron quatro reales en el D^o de la
magallina, dos en una libra de la botica; y dos reales en Aluyte
y Almendras y aposito en el estomago, con mas un Real en otros reales y todas es
tas partidas montan tres pesos y un Real

Vo 3 p 1x

Item el día 28 de Mayo de dho año se gastaron quatro reales en el D^o y aqui como proseguia su
mal a del ante, no quise arriesgar mi vida; y viendo proseguir
esta enfermedad hasta el día 29 de Mayo se le dio a 26 de Mayo; solamente
hice conquto ahi en la dho de tres y estubo en la cama, como tambien
en el otro mes y catorce dias y estubo a convaleriente, de lo q llebo el D^o
a Vason de quatro reales todos los dias y lo q me di en una Escrivania q vala
mente gastarlo en el efecto de esta enfermedad para q sanase; y fueron
de cuenta y tres pesos, y las gallinas q usaban doni conval asi para su
mantenimiento, como para las ayudas y juntamente para lo impo
diente de los apósitos, y le ponian en el Costado; y asi andose a curado esta
Enfermedad y la convalerencia y gastadose los ochenta y tres pesos q gasta
dos en la escrivania, con mas cinquenta y ocho gallinas, q se gastaron
en su sustentacion; como la quinta para el cargo doni conval
y ballo q con aver gastado quaranta y tres pesos y ^{tres} reales de las galli
nas doni conval con ochenta y tres pesos de la Escrivania impo de su
Curacion y convalerencia ciento y unti pesos quatro reales; fuxial
y no hago caso y aprecio de muchos reales y medio de falhuquera
digno me a curado

Vo 26 p 4x

Item en una Ocaion me pidio runta Realis para una Cavalloxia de du
Comillo, quatro peso para una quarnisibnei, y uno estubo a Palo
y le di un dos reales impoitan todas estas partidas me di q si se

Vo 7 p 6

Item en un sombrero con su condonillo blanco del mug tres pesos y quatro
reales

Vo 3 p 4x

Item en un gano de Vicuña al Pezuño de tres pesos

Vo 6 p 5

Item en una Soga de Bayeta de Bayeta al Pubeto con sus botones de tres y
quatro reales

Vo 2 p 4x

Item Junta Realis q me pidio para conprar una Saneja de mañ
para sus follos con mas diez reales para Zapatos: todas estas par
tidas montan tres pesos y un Real

Vo 3 p 6x

Vo 152 p 2x

Esten en una en Peñamada y tubo 2 haciendas de quinze dias gaste
 en el Mañaron de quatro reales; siete pesos y quatro reales; y en gallinas
 y fueron siete a Mañaron de seis reales son cinco pesos y dos reales; con mas au-
 lido apartado diez pesos en una escritura para saver en mi Conciencia
 lo q se gastaba en el solo; los gaste todos, y aunque me ensten mas, pues
 que otros sus pesos en esa escritura, y tambien los gaste, asi esten en
 Peñamada, como en la Peñada y tubo: Dado visto q en la enfermedad y
 Peñada y convalescencia se tubo dos meses sin trabaxar; y todas las
 partidas importan y suman treinta pesos y seis reales — Vo 30p-6r
 Esten asi mismo le he dado en todo el tiempo q ha estado en casa here
 para el trabajo; y a el fin de los q tiempo dichos en otras partidas
 avian ido diez y seis pesos, en todo el tiempo q me ha vivido, q a el fin
 de ocho reales los diez y seis; y diez los suyos importan todas estas
 partidas treinta y un pesos — Vo 31p-
 Esten en el trabajo para su hija en sus ocasiones; y me los gido, a quatro
 reales cada vez importan un peso y quatro reales — Vo 1p-4r
 Esten para Andres su hijo media vara de Juan el Torquero seis
 reales — Vo 000-6r
 Esten para su hijo Andres quatro varas y media de Juayo para
 pañales a quatro reales vara son dos pesos y dos reales — Vo 2p-2r

No dentro en cuenta los q gaste en varias ocasiones en su mal, q lida con-
 tinuamente de peña clara; solo se para es calzarle los dias q no trabaxo en
 la juenta, q esto poco mas o menos con la Repeticion q le daba, con q ordian
 dos meses y Catuete de quinze dias mas o menos q no trabaxo

+
 Sentencia de Brancy
 Remate por la Cantidad
 del mandam. de que se
 haia pago al P^o J^o Sa-
 chin Sarmiento dandole
 q su p^o la fianza de toledo
 y en quanto al trabajo per-
 sonal de los pesos executados
 y lo recibido q la memoria de P^o J^o
 se les reserve su do para
 que ven del como les
 convenga

Lo que importan todas las
 partidas es como se sigue

1 ^a fopa	Vo 116-7
2 ^a fopa	Vo 24-7
3 ^a fopa	Vo 113-7
4 ^a fopa	Vo 164-7
5 ^a fopa	Vo 99-3
6 ^a fopa	Vo 139-2
7 ^a fopa	Vo 39
<hr/>	
Importa toda la cuenta	Vo 08-1r

Salvo Lira

J^o Sachin Sarmiento
 de Estomayor





Un real.

SE LO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y ONTE, Y DOZE, Y TREZE, Y
SETECIENTOS Y CATORZE.

SIRBE PARA LOS AÑOS
DE 1741. Y 1742

En la Causa Executiva q se sigue
p parte del P. Ector frai Joachin Sa-
miento Abot maior et Orden de
Predicadores, contra, Mathes Ramí-
rei, y Maria Cha O, su muger, q. Can-
tidad de r. y lo demas deducido //
Vistos ya =

Salto atento a los Autos, y meritos de la dha Causa, q deus
comandaa y mando aribar la vos esta Amone da, e Lq.
los terminos de la Execu^{on}. adelante, y hacer trances y re-
mata de los bienes en esta Causa Embargados, y de
procedido enteroy cumplido pago al dho P. Ector frai Jo-
chin de los quatrocientos y veinte y quatro r. por q se despachó
el mandam. ^{to} ~~de~~ dando se por su parte la fianza con
forme ala Ley de Toledo; En quanto al trabajo personal
de los Reos Executados, y lo Recuerdo q. la Memoria
del 31. dehes Vecaba su derecho, para q ven del, como
les Convenqa: Lq. esta mi Sentencia disimuliam. Jul-
gando abito pronuncio y mando con costas en q con de
no a los bienes Executados, y comparecer del D. Don
Miguel de Saldivieso Abogado de esta R. aud. y Asesor
de esta Ciudad =

Don Miguel de Saldivieso
Abogado

Don Miguel de Saldivieso



Dio y pronuncio la Sentencia a la buelta de
Joseph Felix Vazquez de Alarcon Caudelero en de Salatrava
ordenada en esta Ciudad de Mexico dia 17 de Mayo de 1780
n.º habiendo buelta como lo hace Vro y Costumbre en los
Reyes del Peru en seis de Mayo de 1780 y quaxenta
y dos siendo testigos Martin Perez Caudales Joseph Felix V
y Thomas presentes =

Antony
Antonio
Antonio
Antonio



SELLO SEGUNDO. SEIS REALES, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SEISCIENTOS Y CATORZE



SIRBE DE SELLO QVARTO:
PARA LOS REALES DE
1741 Y 1742

Yo el Sr. D. Joachin Sarmiento de
Botomayor Mayor Principal del Orden de Santiago

casos en los Autos que se han causado
devenir en el thes. Maorías = Digo q^o el Auto de los
Autos al taxador se hizo para de sentencias a los referidos
de remate, y respeto de q^o se nuevas pagas
los thes. Maor las costas q^o se han causado p^o
santo

A lo q^o pido y suplico q^o se me mande
q^o el taxador de esta Real Audiencia ha
ca la tasacion de las costas promissoria,
y para las generales y hecho se despache
mandamiento contra el taxador de la misma

Yo Joachin Sarmiento
de Botomayor

Yo el Sr. D. Juan de los Rios de la Cruz en Suite de D. Don de Mill
Dito y quarenta y dos ante el Sr. D. Joachin Sarmiento de Botomayor
Folio 104 del Relato Causa del orden de Calatrava
Al orden de Botomayor y de su hijo de Botomayor

En Madrid a diez y siete de Mayo de 1742
 Vista y sumado mando que estos autos se lleven
 al favor de don Juan de Dios y se haga la fianza
 que se le requiere y se le pague y asi lo proveyo y fir-
 mo con parecer de don Miguel de Valdivia
 por esta Ciudad

Joseph de Argueta
 Secretario

En un mandamiento de averia tanto las costas de esta causa que pide el apreciacion de las costas personales	000006
en 12 p. de la causa	000124
Cantidad y lo que se pide de costas personales	000400
consta de la tasa	000106
cion al Contrario	000006
y Cantidad de la	000400
tendencia se des	000006
pachten el mand	000006
dam a quemio	000006
de se p	000006
Nonran las dichas costas = veinte y ocho pesos y un real, y con un pesos tres reales que me pertenecen en dicho dia de celebracion	002801 000103
arason de cinco por ciento sumado do. veinte y nueve pesos y quatro reales. Luna de Noviembre de 1742 años =	001000
Men de un dero de costas de esta causa que se pertenecen al dicho mayor por el dicho = sumado do. treinta y nueve pesos y quatro reales.	003904
fha vsupra =	

Auto

En la Ciudad de Madrid a diez y siete de Mayo de 1742
 de Mil Setenta y quatro años del Rey de España
 yo don Joseph Felix Vazquez de Velasco Caus del Rey
 de Calatrava Alcaide de esta Ciudad y de



SEPTIMO DEPARTO VN DEPARTILLO A LOS
DIEZ Y SEPTECIENTOS DE ASENTAY
VNO Y SEPTECIENTOS DE ASENTAY DOS.

Mis d^{no} q^{da} S^{ra} M^{ra} Du^{da} desta causa de 1000 q^{da}
apresenta y p^{re}senta las Costas Personales
en D^{no} q^{da} por C^{da} Cant^{da} y lo que consta de la
J^{ra} On^{da}, de Cont^{da} y Cant^{da} de la Sentencia de Berghach
ra el mandam^{to} de apremio que se pide por la
y nuevo mandam^{to} y firmo con parecer del
Mique^l de Saldivieso suor de la causa

J^{ra} On^{da}
Joseph de Sargues
de las costas

Antonio
Ceballos de Aguero

